República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBALE ARRENDADO)
DEMANDANTE	ACRECER S.A.S.
DEMANDADA	NORA ANGELA GÓMEZ
RADICADO	No. 05001 40 03 027 **2022-00082-00**
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA.

Por cuanto la presente demanda cumple con las exigencias de los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 384 y s.s. del mismo código, en concordancia con la Ley 820 de 2003, y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO,** instaurada por **ACRECER S.A.S.** en contra de **NORA ANGELA GÓMEZ,** por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2021, o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 CGP, córrasele traslado de la demanda por el término legal de **veinte (20) días** (art. 369 del C.G.P.); Al momento de notificarle se le advertirá que, para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme a la regla 4ª parágrafo 2° artículo 384 C.G.P.

Asimismo, deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hicieren, dejarán de ser oídos hasta tanto presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente a la parte arrendadora o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Núm. 1° del art. 384, regla 4° ídem.). A la par y conforme al artículo 37 de la Ley 820 de 2003, se deberá acreditar el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales.

TERCERO. Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería a la abogada **CAROLINA GUTIERREZ URREGO** con T.P. 199.334 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM1

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fac65a3ece659c7073a0c29eada76addd54149b39f9e373db683bffbdd1192c**
Documento generado en 04/03/2022 11:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica